

contra la violencia de género, campaña que comienza el 25 de noviembre de cada año y se extiende hasta el 10 de diciembre -día internacional de los derechos humanos-. Por lo tanto, el 25 de noviembre y los 16 días de activismo constituyen un hito global para visibilizar y erradicar las violencias contra mujeres y niñas.

En Colombia, estas violencias se manifiestan de manera estructural, cotidiana y en todas sus dimensiones, a considerar daño psicológico, daño o sufrimiento físico, daño o sufrimiento sexual, daño económico y patrimonial, y privación arbitraria de la libertad, impulsadas por una cultura profundamente discriminatoria que menoscaba en el bienestar de mujeres y niñas a lo largo de su vida; todas sostenidas por prácticas patriarcales, racistas, heteronormativas y clasistas.

En el marco de la conmemoración el reto es doble. Por un lado, posicionar una conversación - acción colectiva nacional que contribuya a transformar culturalmente las dinámicas cotidianas que normalizan las violencias como forma de relacionamiento. Por otro, articular a la Rama Ejecutiva Nacional en una estrategia intersectorial y territorial que trascienda lo conmemorativo y deje un saldo pedagógico: herramientas replicables en todo el país para prevenir violencias y garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres y seguras. En tal sentido, se considera oportuno orientar técnicamente a las entidades del orden nacional para el desarrollo de acciones en el marco de la conmemoración del 25 de noviembre y los 16 días de activismo contra la violencia de género, mediante las siguientes directrices:

MEDIDAS GENERALES DIRIGIDAS A LA ELIMINACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN SUS DIVERSIDADES

1. Se convoca a los representantes legales de las entidades destinatarias de la presente Directiva a posicionar acciones comunicativas para movilizar el cambio cultural desde lo cotidiano y en tono afirmativo, que reconozcan las violencias contra las mujeres y niñas como una problemática pública de inmediata atención y acción, donde sociedad y Estado son corresponsables. Para involucrar a la ciudadanía en un diálogo nacional que conecte lo cotidiano con el cambio cultural, en esta ocasión se ha definido como mensaje central ***“Colombia sin machismo: el camino es el cambio”***.

Este concepto parte de un hallazgo común: las violencias contra las mujeres no son hechos aislados, sino prácticas sostenidas en la vida diaria, que requieren transformación cultural para ser erradicadas. Para lo cual, debe buscarse la transformación cultural de narrativas e imaginarios machistas, sexistas y racistas que disputen la normalización de las violencias contra las mujeres como forma de relacionamiento, y a su vez que promuevan y fortalezcan una cultura de cuidado y respeto comunitario.

Se recomienda que en su estrategia o contenidos comunicativos se visibilicen cómo se presentan las violencias machistas en su sector o territorio y cuál es la oferta institucional o acciones que se ofrecen como respuesta a esa problemática.

2. Así mismo, se invita, en el marco de sus competencias legales y disponibilidades presupuestales, a que se sumen al desarrollo de actividades pedagógicas desde su propia iniciativa, ya sea (i) al interior de la entidad realizando actividades relacionadas con la directiva presidencial 01 del 8 de marzo de 2023 (construcción o socialización del protocolo), o (ii) con participación de la ciudadanía, el sector privado, la academia, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, en el marco del periodo conmemorativo.

En el diseño y la implementación de acciones pedagógicas, culturales y artísticas, que reconozca la diversidad de las mujeres, para prevenir las violencias basadas en género o por prejuicio y los feminicidios; se sugiere evitar el desarrollo de actividades que reproduzcan estereotipos de género, sexistas, racistas o capacitistas.

Se exhorta a todas las entidades destinatarias de la presente Directiva a coordinar esfuerzos con el Ministerio de Igualdad y Equidad para la articulación de una *Agenda de acción pública y colectiva* que permita sostener actividades a lo largo de los 16 días de activismo.

3. Posicionar y promover el uso de la línea 155-SALVIA por parte de los grupos de interés, de la sociedad en general y de las entidades públicas, para que las mujeres puedan ser acompañadas y orientadas en caso de haber sufrido una violencia de género. SALVIA, el Sistema de Atención, Registro, Seguimiento y Monitoreo a casos de violencia de género contra mujeres, y de violencia por prejuicio, es la estrategia del Gobierno nacional para la prevención del feminicidio y la eliminación de las violencias basadas en género, en cumplimiento al artículo 343 de la Ley 2294 de 2023, por lo cual, opera a nivel nacional, regional y local.
4. Particularmente, se convoca a toda la Rama Ejecutiva del Orden Nacional a movilizar e implementar compromisos públicos, así como estrategias institucionales, que visibilicen la respuesta institucional a las violencias identificadas, mediante la estrategia comunicativa para desarrollar y fortalecer acciones para el reconocimiento, prevención, atención y sanción a las violencias contra las mujeres en y con los sectores, instituciones, entidades y organizaciones de mujeres.
5. Se invita a dar continuidad y fortalecer los compromisos propuestos para así sostener el impacto de la conmemoración a partir de actividades replicables en todos los territorios, además de realizar el debido monitoreo y seguimiento de todas las acciones comprometidas, durante el año 2026.

6. Con el fin de permitir la activa participación de las mujeres trabajadoras en las diferentes actividades que se realicen el 25 de noviembre de 2025, para expresar el rechazo a las violencias contra las mujeres, se exhorta a los (as) representantes legales de las entidades destinatarias de la presente Directiva, a que se permita su asistencia a eventos y movilizaciones locales y nacionales, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y sin afectar la debida prestación del servicio por parte de cada entidad.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES COMUNICATIVAS PARA EL CAMBIO CULTURAL

1. Afirmación central: Prevenir y eliminar las violencias contra las mujeres es una responsabilidad compartida.
 - 1.1. Promover narrativas afirmativas que disputen la normalización de las violencias y fortalezcan una cultura de cuidado y respeto.
 - 1.2. Visibilizar las violencias en todas sus formas, así como las rutas de prevención y atención disponibles.
2. Narrativa complementaria: Prevenir y eliminar las violencias es responsabilidad colectiva; comienza en lo cotidiano y se consolida con compromisos públicos visibles.
 - 2.1. Mensaje de acción: En cada gesto, en cada día, podemos transformar la cultura y construir entornos libres de violencias.
 - 2.2. Generar aprendizajes y herramientas pedagógicas que fortalezcan la prevención y puedan replicarse en los territorios, que sostengan la acción más allá del 25 de noviembre.
3. Instamos a considerar los siguientes afirmativos y convocantes:
 - 3.1. Quitar el acento del miedo y la sanción para hacer énfasis en la posibilidad de construir entornos libres de violencias. Queremos contar historias afirmativas, una historia que no victimiza, sino que pone a la sociedad y al Estado frente a su compromiso público de actuar.
 - 3.2. Narrar que el cambio está en lo cotidiano, y que es una responsabilidad compartida prevenir y eliminar las violencias contra las mujeres y niñas. En la casa, en el trabajo, en la universidad, en las acciones del cuidado colectivo, cuando las mujeres y niñas habitan nuestros territorios, lo cual hace que las audiencias puedan reconocerse y actuar desde lo cercano.
 - 3.3. De alcance nacional y cultural: que el mensaje sea apropiado en distintos territorios, sectores y comunidades, sin ser percibido como un lema rígido. Se conecta con la aspiración de Un país que se piensa en clave de igualdad, justicia y paz, situando la vida de las mujeres como condición de posibilidad para ese horizonte.

Se insta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, los organismos de control y vigilancia y las entidades territoriales a adoptar las directrices de esta directiva, u otras medidas efectivas para la conmemoración del 25 de noviembre -Día Internacional de la Eliminación de las Violencias Contra las Mujeres 25 de noviembre- y los 16 días de activismo contra las violencias de género.

24 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 10 DE 2025

(diciembre 24)

Para: Ministros, Directores de Departamentos Administrativos y Directores de Entidades Adscritas y Vinculadas del Orden Nacional
 De: Presidente de la República
 Asunto: Seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción por la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha contra la Corrupción.
 Fecha: 24 dic 2025

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto número 1600 de 2024 se adoptó la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, con el fin de fortalecer las instituciones democráticas, la confianza ciudadana y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos relativos a la protección de los recursos públicos, generar condiciones adecuadas para el desarrollo socioeconómico y protección del medio ambiente, fomentar una cultura de revalorización y cuidado de lo público, y fortalecer herramientas de transparencia, veeduría ciudadana, acceso efectivo a la información, participación ciudadana y debida diligencia en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción.

Así mismo, mediante la Directiva Presidencial 03 del 16 de mayo de 2024 se creó la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción, que tiene por objeto coordinar y articular las acciones gubernamentales destinadas a documentar y colaborar eficazmente con la administración de justicia y los entes de control, con respeto de su autonomía e independencia, para la lucha contra la impunidad, especialmente respecto de actos de corrupción.

En tal medida, en aras de asegurar el cumplimiento, de las iniciativas anticorrupción del Gobierno nacional, y en concordancia con los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución Política, se considera procedente impartir las siguientes directrices:

1. La Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción, asumirá a partir de la fecha la evaluación de la implementación y apropiación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.1.4.3.3.1 del Decreto número 1081 de 2015.
 - Para tales efectos, deberá:
 - 1.1. Elaborar y publicar un informe anual con los avances, ajustes y mejoras que deban ser implementados por las entidades encargadas de la coordinación, ejecución e implementación de acciones específicas en el marco de la Estrategia; así como los hallazgos, medidas y resultados de cada línea de acción.
 - 1.2. Requerir a las entidades encargadas de la coordinación, ejecución e implementación de acciones específicas en el marco de la Estrategia, para dar cumplimiento con sus obligaciones.
 - 1.3. Realizar la verificación de las apropiaciones presupuestales que en cada vigencia las entidades destinen para la coordinación, ejecución e implementación de acciones específicas en el marco de la Estrategia.
2. La Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción quedará conformada así:
 - 2.1. El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, quien la presidirá.
 - 2.2. Un representante del Ministerio del Interior.
 - 2.3. Un representante del Ministerio de Justicia y del Derecho.
 - 2.4. Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
 - 2.5. Un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - 2.6. Un representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
 - 2.7. Un representante del Departamento Nacional de Planeación.
 - 2.8. Un representante del Departamento Administrativo de la Función Pública.
 - 2.9. Un representante del Archivo General de la Nación.
 - 2.10. Un representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
 - 2.11. Un representante de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
 - 2.12. Un representante de la Unidad de Información y Análisis Financiero

Los representantes deben corresponder al nivel directivo de la organización.

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República continuará ejerciendo la secretaría técnica de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha contra la Corrupción.

La presente directiva deroga la Directiva Presidencial 01 del 18 de febrero de 2015.

24 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 474 DE 2025

(diciembre 23)

por la cual se prorroga la Resolución número 161 del 2025 "por la cual se establece una Zona de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones".

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 22, 188 y 189 de la Constitución Política, la Ley 2272 de 2022 que prorroga, modifica y adiciona la Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010, Ley 1738 de 2014, la Ley 1941 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos y colombianas.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado, y de acuerdo con el numeral 3 de la misma norma constitucional, el presidente de la República dirige la fuerza pública y dispone de ella como comandante supremo de las fuerzas armadas.

Que el artículo 1º de la Ley 2272 de 2022 señala que la política de paz es una política de Estado. A su turno, el artículo 2 dispone que dicha política será: "prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia; incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y

sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación".

Que el artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado y adicionado por el artículo 5º de la Ley 2272 de 2022, establece que: "los representantes autorizados expresamente por el Gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán: (...) Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley (...)".

Que el párrafo 2º del artículo 8º de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por el artículo 5º de la Ley 2272 de 2022, señala que: "una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz (...)".

Que el párrafo 4º del artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 2272 de 2022, prevé que: "el presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se desconozcan los derechos y libertades de la comunidad".

Que el párrafo 3º del artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 2272 de 2022, indica que: "El Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso (...)".

Que el mismo párrafo 3º de esa norma señala que: "(...), si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante (...)"

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá: 1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas. 2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. 3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas. 4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje".

Que el párrafo 5º del artículo 8º de la Ley 418 de 1997 señala que: "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad.", lista que será recibida y aceptada por el Consejero Comisionado de Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997 dispone que le corresponde exclusivamente al presidente de la República la dirección de todo proceso de paz como responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en toda la Nación.

Que mediante la Resolución número 309 del 13 de octubre de 2023, el presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, autorizó la instalación de una Mesa de Diálogos de Paz, y con ello el inicio de un proceso de paz entre los representantes autorizados por el Gobierno nacional y los miembros representantes del autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP, la cual se realizó el 16 de octubre de 2023.